

crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de la Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

**20180** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se anulan los beneficios concedidos a determinadas Empresas para la construcción de buques, acogidas al Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de 1.000.000 de T.R.B. para la flota mercante nacional establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que, por los motivos que se indican, queden anulados los beneficios concedidos por las Ordenes ministeriales que se citan a las Empresas armadoras que se relacionan:

«Naviera Zabat, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

«Remolcadores del Noroeste, S. A.»

Por renunciar a la construcción del buque prevista en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

«Compañía Naviera Vascongada, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976.

«Naviera Bilbaina, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976.

«Naviera del Nalón, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976.

«Naviera Aznar, S. A.»

Por renunciar a la construcción del buque prevista en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976.

«Naviera Química, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Off Shore España, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Ybarra y Cia., S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Eco, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Cia. Remolcadores Ibaizabal, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada con-

forme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Vicente Suárez, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Mogor, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 20181 BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de agosto de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	82,70	85,80
Billete pequeño (2) .....	81,87	85,80
1 dólar canadiense .....	78,57	79,82
1 franco francés .....	16,85	17,48
1 libra esterlina (3) .....	144,10	149,50
1 franco suizo .....	34,17	35,45
100 francos belgas .....	231,15	238,82
1 marco alemán .....	35,56	36,89
100 liras italianas (4) .....	9,41	10,35
1 florin holandés .....	33,68	34,94
1 corona sueca (5) .....	18,63	19,42
1 corona danesa .....	13,70	14,28
1 corona noruega .....	15,60	16,26
1 marco finlandés .....	20,44	21,31
100 chelines austriacos .....	500,02	521,27
100 escudos portugueses (6) .....	202,91	211,53
100 yens japoneses .....	30,87	31,82
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,61	14,18
100 francos C. F. A. ....	33,80	34,85
1 cruzeiro .....	3,44	3,55
1 bolívar .....	18,92	19,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de agosto de 1977.